**VERSION PÚBLICA SEGÚN EL ART. 30 DE LA LAIP, SE SUPRIME EL NOMBRE EN LA PARTE INTERMEDIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR SER DATO PERSONAL E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ART. 6 Y 24 DE LA LAIP**

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN N° 30**

Santa Tecla departamento de La Libertad, a las once horas con cinco minutos del día **24 de febrero de 2015**, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. 30** sobre:

*Estadísticas actualizadas de producción del cultivo de la remolacha; ¿En qué zonas de El Salvador se cultiva?; ¿En qué porcentaje?; En qué tipo de suelo o tierra?*

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de**: xxxxxxx,** y considerando que la información solicitada, cumple con los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que parte la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve:

**PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA SOBRE ESTADÍSTICAS ACTUALIZADAS DE PRODUCCIÓN DEL CULTIVO DE LA REMOLACHA, ADJUNTA A LA PRESENTE SOLICITUD**

Sobre la información acerca de *zonas de cultivo y porcentaje de cultivo por zona,* al respecto se analizó el fondo de lo solicitado y realizado una búsqueda de la información en el área respectiva siendo imposible localizarla en nuestros registros, porque es información que no se registra en este ministerio, y considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información **INEXISTENTE**, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve:

**DENEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA**

Sobre el requerimiento: *en qué tipo de suelo y tierra*, se estudió lo solicitado y con base a lo establecido en los arts. 65, 68 inc. 2o. y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el art. 49 del Reglamento de dicha Ley que la información solicitada sobre exportaciones no es de la competencia de esta dependencia. Por la tanto se determina y resuelve: **DENEGAR LA INFORMACION POR NO SER ESTA INSTITUCIÓN COMPETENTE PARA CONOCER DE LA MISMA**, su solicitud deberá ser dirigida a la siguiente institución por ser la facultada para conocer solicitudes de dicha índole:

**Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal “Enrique Álvarez Córdova”- CENTA**, a la Oficina de Información y Respuesta, Km 33 y medio carretera a Santa Ana, Ciudad Arce, La Libertad; con la Oficial de Información **Ing. Silvia Margoth Mejía al teléfono 2316-4603 y 2302-0291** o al correo electrónico **oir@centa.gob.sv****.**

FIRMA ANA PATRICIA SANCHEZ DE CRUZ OFICIAL DE INFORMACION OIR MAG